



ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE IMPROCEDENCIA POR CUANTO VE A LA REGIDURÍA SUPLENTE, FÓRMULA 1, DEL AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-143/2024.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.



Lineamientos “Candidatas y Candidatos, Conóceles”:	Lineamientos para el uso de Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales.
Lineamientos para el Registro de Candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Partido Político:	Partido del Trabajo
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las planillas integrantes del Partido Político materia del presente Acuerdo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año en curso.

En tal sentido, el pasado 04 cuatro de abril, el Partido Político del Trabajo presentó ante el Instituto, las planillas integrantes de los Ayuntamientos, por las que postularía de manera individual, siendo éstas, entre otras, la correspondiente al municipio de **Chavinda**.

SEGUNDO. Requerimientos y cumplimientos. Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por el Partido Político, y conforme a lo establecido en



el artículo 29, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, por lo que ve a la planilla postulada por el ayuntamiento de **Chavinda**, los días 10 diez, 12 doce y 14 catorce de abril del año en curso, se realizaron, de manera particular, sendos requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sobre las cuales se solicitó al Partido Político, diversa documentación, como lo fue el caso de:

- Documento de procesos internos
- Constancias de Situación Fiscal
- Constancias de residencia

Al respecto, en fecha 13 trece y 16 dieciséis de abril de la presente anualidad, mediante documentación presentada en la Oficialía de Partes, el Partido Político, pretendió dar cumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados los días 10 diez, 12 doce y 14 catorce de abril del año en curso, cuyo posterior cotejo permitió determinar que, de la totalidad de 11 once expedientes personales integrantes de la planilla, 10 diez de ellos cumplen con los requisitos de elegibilidad para contender por un cargo de elección popular en ayuntamiento.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-143/2024. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 14 catorce de abril del año en curso, mediante Acuerdo **IEM-CG-143/2024** del Consejo General, se aprobó el registro de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran las planillas de Ayuntamientos de diversos municipios postuladas por el Partido Político; por lo que respecta al municipio de **Chavinda** se realizó la siguiente prevención:

*"Con relación, al requisito de la Constancia de Residencia por cuanto ve, al **C. Oliva Manríquez Hernández**, persona que fue postulada por el Partido Político al cargo de Regiduría Propietaria F1 de Chavinda, Michoacán, cabe precisar que, derivado de la documental exhibida anexa a la respuesta al requerimiento emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se advierte que esta no cumple con el requisito temporalidad que marca el artículo 23, fracción II de la Constitución Local, que lo es de **dos años** previos al día de la elección."*

[..]

"Así, por los razonamientos señalados, se aprueba el registro de la fórmula suplente referida, con el apercibimiento de que, a más tardar dentro de las 48 cuarenta y



ocho horas a partir de la notificación del presente Acuerdo, exhiba ante esta autoridad electoral, o ante alguno de sus órganos desconcentrados la Constancia de Residencia.”

Es importante aclarar que, una vez analizadas las constancias y la documentación del expediente de registro de candidatura del Partido Político para Municipio de Chavinda, en la prevención realizada erróneamente se asentó que la ciudadana Olivia Manríquez Hernández, había sido postulada a la Regiduría Propietaria Fórmula 2, siendo lo correcto que la ciudadana en cita fue postulada para el cargo de la Regiduría Suplente Fórmula 1, del municipio antes señalado, empero subsistiendo el requerimiento que fue ordenado en considerando décimo sexto del Acuerdo **IEM-CG-143/2024**.

Acuerdo que fue notificado a la Representación del PT, el 16 dieciséis de abril, a las 22:09 veintidós horas con nueve minutos; de lo cual se desprende que el plazo otorgado de 48 cuarenta y ocho horas feneció el 18 dieciocho de abril, a las 22:09 veintidós horas con nueve minutos.

CUARTO. Vencimiento de la prevención ordenada en el Acuerdo IEM-CG-143/2024. Es el caso que a la fecha no se ha recibido escrito alguno con el cual el Partido PT diera cumplimiento a la prevención ordenada en el Acuerdo **IEM-CG-143/2024** respecto del municipio de Chavinda, mismo que venció 18 dieciocho de abril, a las 22:09 veintidós horas con nueve minutos.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado,



garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, XXIII y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan y de lo cual, en términos de la prevención realizada en el acuerdo **IEM-CG-143/2024**, se esté en conocimiento del incumplimiento de la prevención ordenada respecto de la constancia de residencia requerida de la ciudadana Oliva Manríquez Hernández, persona registrada por el Partido Político al cargo de Regiduría Suplente F1 por cuanto ve al registro de la planilla del municipio de Chavinda.

SEGUNDO. Análisis sobre la prevención realizada en el Acuerdo IEM-CG-143/2024 Partido Político, respecto a la integración de la planilla del municipio de Chavinda.

I. Requerimiento

Conforme a lo establecido en el Acuerdo **IEM-CG-143/2024**, específicamente en el Considerando **DÉCIMO SEXTO**, por lo que ve a la planilla postulada por el



ayuntamiento de Chavinda, esta autoridad advirtió que existió como faltante la constancia de residencia de la ciudadana Olivia Manríquez Hernández, persona registrada por el Partido Político al cargo de Regiduría Suplente F1 del municipio de Chavinda, acuerdo que le fue notificado al Partido Político el 16 dieciséis de abril, a las 22:09 veintidós horas con nueve minutos.

II. Incumplimiento

En este sentido y toda vez que la prevención de 48 cuarenta y ocho horas se notificó al Partido Político el 16 dieciséis de abril a las 22:09 horas con nueve minutos y venció el 18 dieciocho siguiente a las a las 22:09 horas con nueve minutos, y es el caso, que a la fecha no se cuenta con documento alguno con el cual el Partido Político diera cumplimiento a la prevención ordenada mediante el Acuerdo **IEM-CG-143/2024**, consistente en que hiciera llegar a este Instituto la Constancia de Residencia de la Ciudadana Oliva Manríquez Hernández, persona postulada por el Partido Político al cargo de Regiduría Suplente F1 por cuanto ve al registro de la planilla del municipio de Chavinda.

III. Conclusión

Derivado de lo anteriormente expuesto, se tiene al Partido Político por incumpliendo la prevención ordenada mediante el Acuerdo **IEM-CG-143/2024**, y por consiguiente se tiene a la Ciudadana Oliva Manríquez Hernández, persona postulada por el Partido Político al cargo de Regiduría Suplente F1 por cuanto ve al registro de la planilla del municipio de Chavinda, por incumpliendo con el requisito de elegibilidad dispuesto en el artículo 119, fracción III, de la Constitución Local, consistente en haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección, por lo cual, se decreta como improcedente el registro de dicha candidata.

Quedando, por tanto, la planilla de la siguiente manera:

POSTULANTE	POSICIÓN	CARGO POSTULADO	PROCEDENTE ELEGIBILIDAD	REQUISITOS FALTANTES
ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1	Presidencia Municipal	PROCEDENTE	



ACUERDO No. IEM-CG-159/2024

POSTULANTE	POSICIÓN	CARGO POSTULADO	PROCEDENTE ELEGIBILIDAD	REQUISITOS FALTANTES
MIGUEL ANGEL GARCIA RODRÍGUEZ	2	Sindicatura propietaria	PROCEDENTE	
LUIS ALBERTO ESQUIVEL RODRIGUEZ	3	Sindicatura suplente	PROCEDENTE	
ALJANDRA ANGELINA TOVAR VEGA	4	Regiduría propietaria F1	PROCEDENTE	
OLIVIA MANRIQUEZ HERNANDEZ	5	Regiduria suplente F1	IMPROCEDENTE	• Constancia de Residencia
HUGO HIGREDA RUIZ	6	Regiduria propietaria F2	PROCEDENTE	
EDUARDO RAMIREZ VEGA	7	Regiduria suplente F2	PROCEDENTE	
JOSEFINA VARAJAS QUEVEDO	8	Regiduria propietaria F3	PROCEDENTE	
IMELDA RUIZ PADILLA	9	Regiduria suplente F3	PROCEDENTE	
ESPERANZA VEGA CENDEJAS	10	Regiduría propietaria F4	PROCEDENTE	
ANGELICA RUIZ QUEVEDO	11	Regiduria suplente F4	IPROCEDENTE	

No obstante, lo anterior, con el objeto de salvaguardar el derecho a ser electo y ante la intención del partido político de postular candidaturas por el municipio de Chavinda, ante el cumplimiento de requisitos de elegibilidad de 10 diez de los 11 once postulantes, con lo que se pudiera conformar la postulación de la Presidencia Municipal, la fórmula de Sindicatura Propietaria y Suplente, así como de la Regiduría Propietaria 01, y de las Regidurías Propietarias y Suplentes de las fórmulas 02 a la 04, con excepción de la Regiduría Suplente fórmula 1, por ser improcedente su registro, con ello se permitiría la funcionalidad del Ayuntamiento en términos del artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que menciona la posibilidad de sesionar con al menos dos terceras partes de los que integren el cabildo. Lo que, quedaría garantizado con los 10 diez postulantes por el municipio de Chavinda.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 17/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la que se desprende la posibilidad de presentar planillas incompletas, con la posibilidad de que las fórmulas restantes sean cubiertas a través de un mecanismo como lo puede ser la representación proporcional, criterio que esta identificada bajo el rubro y contenido siguiente:



“CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. **No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.** En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.”.

(Lo resaltado es propio)

Conforme a lo expuesto en el presente Considerando, en relación con el incumplimiento a la prevención ordenada mediante el Acuerdo **IEM-CG-143/2024** al PT, respecto a la integración de planilla postulada al ayuntamiento de Chavinda, es improcedente el registro de la Ciudadana Oliva Manríquez Hernández, al cargo de Regiduría Suplente F1 del municipio de Chavinda postulada por dicho instituto político, por no acreditar el requisito de elegibilidad dispuesto en el artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.



TERCERO. Sustitución de candidaturas. En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del 15 de abril al 03 de mayo de la anualidad en curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 348 del Código Electoral, y artículo 22 de los Lineamientos de Paridad, así como con las acciones afirmativas acorde a lo estipulado en los Lineamientos respectivos.

CUARTO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE IMPROCEDENCIA POR CUANTO VE A LA REGIDURÍA SUPLENTE, FÓRMULA 1, DEL AYUNTAMIENTO DE CHAVINDA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-143/2024.

PRIMERO. Con base a la competencia apuntada en el primero de los considerandos del presente, y toda vez que el estudio que nos ocupa deviene de un mandamiento realizado por este colegiado, este Consejo General asume competencia para conocer y pronunciarse respecto a la prevención realizada en el diverso Acuerdo



IEM-CG-143/2024, sobre la solicitud de registro de la planilla de candidaturas a integrar Ayuntamiento en el municipio de Chavinda, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político del Trabajo.

SEGUNDO. Con base a lo establecido en el estudio del presente Acuerdo, se determina la improcedencia únicamente por cuanto ve a la regiduría suplente, fórmula 1, del ayuntamiento de Chavinda, en el Estado de Michoacán, postulada por el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, toda vez que incumplió con la prevención realizada por esta autoridad a través de Acuerdo IEM-CG-143/2024.

TERCERO. Conforme a lo establecido en el punto de acuerdo anterior, la integración de la planilla del ayuntamiento que conforma el **Anexo único** del presente Acuerdo podrá continuar con la campaña, conforme a la integración señalada, para lo cual deberá **concluirla el siguiente veintinueve de mayo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de la planilla para integrar el Ayuntamiento aprobada **-Anexo único-**, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

SEXTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.



TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **QUINTO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Órgano desconcentrado de Chavinda del Instituto.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

SEXTO. Notifíquese, automáticamente al partido político, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución General; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.



ACUERDO No. IEM-CG-159/2024

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



22/4/24, 11:45

Información: <https://www.iesm.org/michoacan/temas/planilla/>



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 01 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP PT</u>	

Municipio: 023-Chavinda

Presidencia Municipal y Sindicatura						
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ			X	
Sindicatura Propietaria		MIGUEL ANGEL GARCIA RODRIGUEZ		X		
Sindicatura Suplente		LUIS ALBERTO ESQUIVEL RODRIGUEZ		X		

Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		ALONDRA ANGELINA TOVAR VEGA		X		
	Suplente						
2	Propietario/a		HUGO HIGAREDA RUIZ		X		
	Suplente		EDUARDO RAMIREZ VEGA		X		
3	Propietario/a		JOSEFINA VARAJAS QUEVEDO			X	
	Suplente		IMELDA RUIZ PADILLA			X	
4	Propietario/a		ESPERANZA VEGA CENDEJAS			X	
	Suplente		ANGELICA RUIZ QUEVEDO			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / / 2024



ACUERDO No. IEM-CG-159/2024

22/02/24 11:45

informatica@iem.org.mx/regional/formato_planillas



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 01 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PT	

Municipio: 023-Chavinda

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ALONDRA ANGELINA TOVAR VEGA			X		
	Suplente						
2	Propietario/a	HUGO HIGAREDA RUIZ		X			
	Suplente	EDUARDO RAMIREZ VEGA		X			
3	Propietario/a	JOSEFINA VARAJAS QUEVEDO			X		
	Suplente	IMELDA RUIZ PADILLA			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Elaboro y firma el/la o los/las funcionarios/as autorizados/as del IEM en ejercicio de sus poderes, atribuciones y facultades conferidas por la legislación electoral y normativa interna del IEM.

Firma y sello del/los funcionario/s autorizados/as del IEM en ejercicio de sus poderes, atribuciones y facultades conferidas por la legislación electoral y normativa interna del IEM.

Fecha de entrega: / /2024